

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

RESOLUCIÓN No.9 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE APELACIÓN (14 de marzo del 2019)

El Comité de Apelaciones, en cumplimiento de sus responsabilidades y deberes de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de CONFIAR Cooperativa Financiera, y considerando:

1. Que el Tribunal Electoral de CONFIAR Cooperativa Financiera, a través de Resolución No. 7 del 27 de febrero de 2019, rechazó la postulación de las siguientes personas por incumplimiento de los requisitos habilitantes descritos en el numeral 1 de los artículos 4 y 7 de la Resolución número 5 de febrero 1 de 2019 en lo referente a “ser Asociado(a) hábil de Confiar y haber conservado dicha condición seis (6) meses antes de la convocatoria”:

Para Consejo:

URÁN ARENAS OMAR
SALAZAR FLOREZ ELIZABETH
RIOS ZAPATA VÍCTOR DE JESUS
PEREZ ORTEGA VIFRANCY
MUÑOZ SÁNCHEZ CARLOS MARIO

Para Junta de Vigilancia:

CAÑAS RESTREPO JUAN JOSÉ
MACÍAS MACÍAS CLAUDIA PATRICIA
BAEZ MARTINEZ CARLOS ENRIQUE

2. Que el Tribunal Electoral de CONFIAR Cooperativa Financiera, a través de Resolución No. 8 del 27 de febrero de 2019, rechazó la postulación de las siguientes personas para la **Junta Directiva de la Fundación Confiar**, por incumplimiento de los requisitos habilitantes descritos en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución número 6 de febrero 1 de 2019 en lo referente a “ser Asociado(a) hábil de Confiar y haber conservado dicha condición seis (6) meses antes de la elección”:

ACEVEDO HOYOS ASTRID CECILIA
TABARES CORTES YORDANO
RODRÍGUEZ JOHN HELBER

3. Que el Tribunal Electoral de CONFIAR Cooperativa Financiera, a través de Resolución No. 8 del 27 de febrero de 2019, rechazó la postulación para la **Junta Directiva de la Fundación Confiar** del señor GALINDO GALINDO SIERVO DE JESÚS por encontrarse incurso en la prohibición expresa de postulación prevista en el párrafo del artículo 86 del Estatuto Confiar, la cual es recogida por el párrafo del artículo 17 de los estatutos de la Fundación Confiar, en su numeral 6: “Quienes resulten elegidos como integrantes del Tribunal electoral quedarán inhabilitados para el siguiente periodo, para ser candidatos a cualquier Organismo de Administración y Control. No podrán inscribir planchas, no ser Delegados(as), o ser empleados de Confiar.”

4. Que los postulados:
 URÁN ARENAS OMAR
 SALAZAR FLOREZ ELIZABETH
 RIOS ZAPATA VÍCTOR DE JESUS
 MUÑOZ SÁNCHEZ CARLOS MARIO
 CAÑAS RESTREPO JUAN JOSÉ
 BAEZ MARTINEZ CARLOS ENRIQUE
 GALINDO GALINDO SIERVO DE JESÚS
 ACEVEDO HOYOS ASTRID CECILIA
 RODRÍGUEZ JOHN HELBER

Interpusieron oportunamente el Recurso de Reposición, contra las Resoluciones antes mencionadas.

5. Que el Tribunal Electoral de CONFIAR Cooperativa Financiera, a través de las Resoluciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del 7 de marzo de 2019, **ratificó** las decisiones establecidas en los artículos 3 de la Resolución No. 7, así como las de los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 8, ambas del 27 de febrero de 2019 y en consecuencia, concedió de oficio el recurso de Apelación ante el Comité de Apelaciones.

6. Que la Secretaría General de la Cooperativa remitió las actuaciones al Comité de Apelaciones.

7. Que es función del Comité de Apelaciones, estudiar los recursos de reposición apelados y realizar las consultas pertinentes para resolver los procesos de toma de decisiones de su competencia.

8. Que en sesión permanente iniciada el 12 de marzo de 2019, el Comité de Apelaciones, analizó los casos, y tuvo en cuenta que:
- El estatuto de Confiar en el artículo 69° establece los requisitos para la Elección de Integrantes del Consejo de Administración y expresamente señala en su numeral 1): ***“Haber sido o ser Delegado(a), en segundo año de ejercicio, y/o haber ocupado cargos en los Organismos de Dirección y Control en períodos anteriores, ser Asociado(a) hábil de CONFIAR y haber conservado dicha condición seis (6) meses antes de la convocatoria. En todo caso su antigüedad como Asociado(a) de CONFIAR no podrá ser inferior a tres (3) años continuos”***.
 - Esta norma ha estado vigente en el Estatuto y no ha sufrido modificaciones en las últimas reformas estatutarias.
 - En las obligaciones a plazo y de conformidad con el artículo 1608 del Código Civil Colombiano, que regula las obligaciones, se considera que el deudor está en mora cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado. En consecuencia, no procede el requerimiento en mora al que se hace referencia en los diferentes escritos de apelación, pues es claro desde el inicio del contrato de mutuo o préstamo, el plazo para cumplir con el pago de la obligación.
 - El artículo 32 del Estatuto de Confiar Cooperativa Financiera hace referencia es a los Aportes Sociales Mínimos Obligatorios, indicando que se tendrá como uno de los requisitos para la calificación de la habilidad asociativa, sin que tal circunstancia excluya la habilidad requerida conforme al artículo 69 del mencionado Estatuto.
- De otro lado, se encuentra que a la luz del Estatuto de Confiar, “quienes resulten elegidos como integrantes del Tribunal electoral quedarán inhabilitados para el siguiente período, para ser candidatos a cualquier Organismo de Administración y Control, no podrán inscribir planchas, ni ser Delegados(as), o ser Empleados de CONFIAR.”. El Estatuto de la Fundación Confiar en el Preámbulo establece que *“El Pensamiento Solidario, la Formulación Estratégica, el Estatuto y las políticas de estructura social y de gobierno, administrativas y financieras de CONFIAR, son el marco general para la definición de las políticas de desarrollo y gestión de la Fundación CONFIAR.”*. Así mismo, el párrafo del artículo 17 indica que el Estatuto de Confiar constituye fuente de interpretación de las normas electorales del presente Estatuto y de las reglamentaciones que expidan para regular el proceso electoral.
9. El Comité de Apelaciones, lamenta la confusión a la que se alude en los escritos de apelación; no obstante no puede entenderse que se ocasione por la interpretación del Tribunal Electoral ni que se hubiere incurrido en un error en las Resoluciones, puesto que corresponde a la normativa contenida en el Estatuto vigente y que aun comprendiendo los argumentos expuestos por los recurrentes, no es posible para esta instancia desconocer las normas estatutarias.

10. El Comité concluye que la decisión del Tribunal Electoral está basada en el Estatuto de Confiar y por lo tanto el Comité de Apelaciones de manera unánime

RESUELVE:

Artículo 1º: Ratificar la Resolución No. 7 en su artículo 3 y la Resolución No. 8 en sus artículos 2 y 3.

Artículo 2º. Notificar esta decisión a los Asociados(as), mencionadas en el considerando 3 de esta resolución, personalmente o por medio de correo electrónico

(original firmado)

MARTA LUCÍA ESCOBAR PÉLAEZ
Coordinadora Comité de Apelaciones

(original firmado)

CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
Secretaria General